



Ibagué - Tolima, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00412-00](#)
Clase de proceso : Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria.
Demandante : Banco de Bogotá S.A.
Demandado : Julián David Garavito Castillo.

Examinada la solicitud que antecede, se advierte que, una vez aprehendido el vehículo **MUX071**, la Policía Nacional dispuso el mismo en el “*Parqueadero CIJAD S.A.S.*”. No obstante, se observa que este parqueadero no se encuentra incluido en el listado de sitios habilitados por la demandante para dejar a su disposición los automotores.

Por esa especialísima razón, es procedente ordenar la entrega del vehículo aprehendido de placas **MUX071** al **Banco de Bogotá S.A.**, tal como fue solicitado por la parte actora. *Líbrese el oficio correspondiente al “Parqueadero CIJAD S.A.S.”, para que realice la entrega del automotor a la entidad referida.*

De otro lado, aunque el despacho ya se había pronunciado¹ frente al tema, se itera que, al encontrarse materializada la orden de aprehensión, esta ya perdió vigencia. Por ende, se ordena **oficiar** a las autoridades competentes comunicando el levantamiento de la orden de aprehensión.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

¹ Auto del 5 de octubre de 2023.